

**CONSTANCIA:** Hoy diez (10) de noviembre del 2.022, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, surtido el traslado de excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo y la objeción de juramento estimatorio, la parte actora recorrió el mismo en escritos radicado a través del C.S.J.C.F., el 26 de agosto del año en curso (PDF 42).

El codemandado Jhon Fredy Padilla Melo allegó complementación al dictamen pericial, el cual se había presentado el 17 de febrero del corriente año.

Así las cosas, en este punto de la Litis se encuentran agotadas las demás etapas procesales, por lo que solo resta convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Sírvase proveer lo pertinente



Gloria Patricia Escobar Ramírez  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2.022)

A. INTERLOCUTORIO: 1469

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO              | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MÉDICA                                                                                                                                                                                                                                                           |
| RADICADO             | 170013103004-2021-00042-00                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| DEMANDANTES          | GUSTAVO SALDARRIAGA, MARIA STELLA SALAZAR AREVALO, DIANA CAROLINA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S.), VANESSA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S.), LUIS FERNANDO SALDARRIAGA Y GUILLERMO IVAN SALDARRIAGA |
| DEMANDADOS           | NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS, JHON FREDY PADILLA MELO, SEBASTIÁN FRANCO GONZÁLEZ, GIOVANNY VERGARA OSORIO y VIRGINIA VINASCO JARAMILLO                                                                                                                                             |
| LLAMADOS EN GARANTIA | S.E.S. HOSPITAL DE CALDAS<br>CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.                                                                                                                                                                                                                                           |

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA de la referencia, se incorpora para conocimiento de las partes la *“complementación del dictamen pericial”* allegada por el codemandado JHON FREDY PADILLA MELO, a través de su apoderada judicial, prueba que había presentado el 17 de febrero del corriente año.

Sobre la procedencia y oportunidad en el decreto como prueba de la referida complementación, vista a PDF. 55 del C. 1 del expediente digital, se decidirá en la audiencia inicial, al momento de decretarse las pruebas, con fundamento en el núm. 10 del art. 372 del C. G. P.

Al respecto, recuérdese lo dicho por el despacho en el auto del 24 de octubre pasado, hoy en firme, *“...y lo anterior resulta así, en el entendido que, tanto las pruebas periciales como las demás aportadas y solicitadas por los extremos procesales no han sido decretadas aún, ya que dicho acto procesal solo se lleva a cabo en la audiencia inicial, conforme lo establece el numeral 10 del art. 372 del Estatuto Procesal Civil, la que, a la fecha, aún no se ha fijado por el Despacho, dada la interposición de los recursos que hoy se resuelven, a pesar de que ya se corrió el respectivo traslado de excepciones”*.

Así las cosas, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en la norma precitada.

Con este cometido, se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma antes citada, el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30) A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados, toda vez que EN DICHA AUDIENCIA SE INTENTARÁ LA CONCILIACIÓN, SE PRACTICARÁN LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, SE FIJARÁ EL LITIGIO Y SE DECRETARÁN LAS PRUEBAS SOLICITADAS (artículo 372 C. G. P.).

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º de la ley 2213 de 2022 y 3º del Acuerdo PCSJA22-11972 DE 2022 de la Sala Administrativa del Consejo Superior

de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

### **ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código de General del Proceso.

**PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo No. 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, *"Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso"*.

Por último, se hace necesario **ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS** que deberán presenciar la audiencia en un lugar apropiado (cerrado, privado y sin contaminación auditiva) y con una buena conexión de internet. En caso de no poder cumplir con lo anterior, deberán avisarlo oportunamente al despacho, para efectos de programar la audiencia en forma presencial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 181 del 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191266ad0cb1c7c39cf927ceb92b4a527ed97e7ba5356f0516927eb1286fcb2**

Documento generado en 10/11/2022 10:47:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**